

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 37.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 456

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

RESES MOSTRENCAS.—Circular

La Alcaldía de Morata de Jalón da cuenta de que el día 25 del actual ha sido entregada en dicha Alcaldía una cabra de unos dos años de edad, pelo cárdeno, y sin ninguna otra señal especial, desconociéndose quién sea su propietario.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto por el vigente Reglamento para el régimen y administración de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905, advirtiendo que de no presentarse su dueño a recoger el expresado semoviente en el plazo marcado por el citado Reglamento, se venderá en pública subasta en la Casa Consistorial del pueblo donde se halla depositada.

Zaragoza, 26 de enero de 1944.

El Gobernador civil,
Eduardo Baeza Alegría.

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza

La Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, en unión del señor Delegado del Gobierno Civil de la provincia, a los efectos de fijación de los precios medios a que han de satisfacerse

los suministros hechos a la Guardia Civil por los pueblos radicantes dentro de la misma durante el mes de diciembre de 1943,

Certifican: Que, de conformidad con las disposiciones vigentes, han acordado señalar los precios a que han de abonarse los artículos de consumo en los pueblos de la provincia de Zaragoza que han sido suministrados a la Guardia Civil durante el mes de diciembre de 1943 de conformidad con la relación que sigue:

Trigo	89'50 ptas. los 100 kgs.
Cebada corriente	71 id. los 100 id.
Cebada de huerta....	75 id. los 100 id.
Paja	15'67 id. los 100 id.
Pan	1'35 id. el kilogramo.

Y para que conste, a los efectos oportunos, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmamos y sellamos el presente certificado en Zaragoza a veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.— El Presidente de la Diputación, José M.^a Monterde.— Por acuerdo de la C. G.: El Secretario, Emilio Falcó.— El Delegado del Gobierno Civil de la provincia, Pablo Molinos.

SECCION CUARTA

Núm. 455

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza

Habiendo solicitado D.^a Milagros Cruz Ricarte, vecina de Daroca, la cesión en venta de un terreno propiedad del Estado y sobrante de la carretera de Zaragoza a Teruel, situado en la margen derecha de la misma y en su kilómetro 83, hectómetro 1, se anuncia por el pre-

sente edicto que el expediente de referencia se hallará expuesto en esta Administración de Propiedades (Delegación de Hacienda) por el término de treinta días, por si alguien quisiera formular reclamación, por creerse con derecho a hacerlo, circunstancia que deberá acreditar.

Zaragoza, 24 de enero de 1944.—El Administrador, Joaquín Ariza.

SECCION QUINTA

Núm. 429

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NUM. 415

(Modificando la circular 384 respecto a pulpa de remolacha)

Objeto

Intervención y distribución de la pulpa seca de remolacha en la campaña 1943-44

Fundamento

Considerando necesario mantener la intervención de la pulpa seca de remolacha para la presente campaña 1943-44, he tenido a bien disponer que el comercio y circulación de la misma se atenga a las siguientes normas:

Circulación acompañada de guía

Primera. No podrá circular ni admitirse facturación alguna de pulpa seca de remolacha que no vaya acompañada de la guía correspondiente, expedida por la Comisaría de Recursos de la Zona donde esté enclavada la fábrica azucarera que efectúe la remesa, exigiéndose igual requisito para la circulación y transporte del polvo de pulpa que se obtenga en cada una de ellas, cuyas escasas existencias sólo podrán admitirse en poder de las azucareras, por ser residuos de fabricación, y no en el de particulares, a los efectos de expedición de guías.

Distribución de existencias.—Normas

Segunda. Las Comisarias de Recursos recibirán las correspondientes instrucciones de la Dirección Técnica sobre los envíos de pulpa seca de remolacha que, con destino al abastecimiento del ganado de las distintas provincias, han de efectuar las fábricas azucareras enclavadas en sus respectivas Zonas a la consignación de los Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, con indicación de la cantidad que durante toda la campaña ha de suministrar cada una de ellas, de acuerdo con su ritmo de producción y con la cuantía de los cupos asignados.

Asignaciones de cupos anuales

Tercera. Igualmente se comunicará a los Gobernadores civiles de las distintas provincias beneficiarias los cupos de pulpa seca de remolacha asignados a cada una de ellas para toda la campaña 1943-44, con indicación de la fábrica o fábricas que deban suministrarlos.

Prohibición de suministrar la pulpa prensada en fresco

Cuarta. La producción total de las fábricas azucareras será de pulpa seca y su distribución se verificará en la forma que anteriormente se

señala, excepción hecha de la parte que se reserva a cultivadores. Queda terminantemente prohibido el suministro libre por las azucareras de la pulpa prensada en fresco.

Cantidades que corresponde a cultivadores y plazo para su retirada

Quinta. Las cantidades que corresponde recibir a cultivadores serán a razón de 20 kilos por tonelada de remolacha entregada, disponiendo los interesados de un plazo de sesenta días, a partir del de la entrega, para la retirada de los cupos de pulpa correspondientes, entendiéndose renunciante de dicho derecho a quien no lo ejercitare en el mencionado plazo. Para aquellos cultivadores que hubieren ya entregado en fábrica la remolacha, a la publicación de la presente circular, el plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la inserción de ésta en el "Boletín Oficial".

Recepción de cupos en las provincias

Sexta. Los Gobernadores civiles indicarán los industriales mayoristas de sus provincias que han de hacerse cargo de la mercancía a su llegada, los que deberán abonar el importe de la misma a las azucareras remitentes, poniéndose en contacto directo con ellas para todo lo referente al aspecto comercial de las asignaciones.

Distribución a los beneficiarios

Séptima. La distribución de la pulpa seca de remolacha a los vaqueros la efectuarán las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes por medio de los mayoristas de su provincia que habitualmente se dedicasen a esta actividad, previa y legalmente autorizados por la misma o por la Delegación del Sindicato Nacional de Ganadería, cuando el Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales, estime oportuno utilizar los servicios del mismo para estos fines, bien entendido que el citado Sindicato no podrá recibir beneficio alguno por la función que se le encomienda. No obstante, si fuera necesaria por circunstancias especiales, en orden a la eficacia del mejor servicio, será admitida la intervención del comerciante minorista, repartiéndose entre éste y el mayorista el único margen de beneficio del 13 por 100.

Pedido de material ferroviario para el transporte de la pulpa

Octava. Las azucareras remitentes harán, con la debida antelación y en la forma reglamentaria, el pedido de vagones en las estaciones de carga, debiendo comunicar al mismo tiempo dicha petición a la Sección de Transportes de esta Comisaría General para conocimiento de la misma y para mayor rapidez en el situado del material ferroviario preciso para el transporte de la pulpa.

Envío por las azucareras de relación de cultivadores y partes quincenales de existencia

Novena. Las fábricas azucareras remitirán a este Organismo central una relación por triplicado en la que se haga constar nombre y apellidos de los cultivadores, localidad, cantidad de remolacha entregada por cada uno de ellos y la de pulpa que les corresponda recibir, de conformidad con lo que se establece en la norma quinta de la presente circular. Una vez aprobada dicha relación, se remitirán dos ejemplares de la misma a la Comisaría de Recursos de la zona respectiva, uno

de los cuales será devuelto a la fábrica azucarera correspondiente. En los días 1 y 15 de cada mes las azucareras remitirán también a esta Comisaría General el parte de movimiento de existencias, sin perjuicio de enviarlo al propio tiempo a las respectivas Comisarias de Recursos.

Sanciones por incumplimiento de lo dispuesto en la presente circular

Décima. De toda venta o circulación clandestina, así como del uso indebido de este pienso, se dará cuenta inmediata a la Fiscalía de Tasas para que por la misma sean impuestas a los infractores las sanciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en las disposiciones oficiales vigentes en materia de abastecimientos.

Undécima. Queda modificada la circular 384 en lo referente a pulpa de remolacha.

Madrid 8 de noviembre de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.
Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

Núm. 382

Caja de Recluta núm. 43: -- Calatayud

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 103, 113 y 247 del Reglamento de Reclutamiento de 6 de abril de 1943, el día 20 de febrero próximo tendrá lugar en los Ayuntamientos pertenecientes a la demarcación de esta Caja el acto de clasificación y revisión de los mozos del reemplazo de 1943 declarados "excluidos temporales" y "prórrogas de primera clase", pudiendo también revisar los mozos de los reemplazos de 1942 y 1944 con las mismas clasificaciones y que voluntariamente lo deseen, teniendo en cuenta lo que disponen los artículos 108, 109 y 149 para las prórrogas sobrevenidas o enfermedades comprendidas en el cuadro de inutilidades posteriores a la anterior clasificación.

También podrán revisar voluntariamente los clasificados "servicios auxiliares" del reemplazo de 1942. Los mozos clasificados como "servicios auxiliares" de los reemplazos de 1943 y 1944 no tienen que sufrir revisión por ser definitiva su clasificación.

Se aplicará el cuadro de inutilidades aprobado por Decreto de 6 de abril de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 184 y suplemento del "Boletín Oficial" de la provincia núm. 166, de 23 de julio de 1943), para los mozos de los reemplazos de 1943 y 1944, y el cuadro de inutilidades aprobado por Decreto de 27 de marzo de 1941 ("Boletín Oficial" de la provincia núm. 93 de 1941) para los mozos del reemplazo de 1942 que voluntariamente revisen.

Los mozos que tienen que revisar del reemplazo de 1943 son los que expresa la adjunta relación.

Oportunamente se publicará en este "Boletín" los días en que hayan de tener lugar ante esta Junta los juicios de revisión, debiendo remitir con

diez días de antelación los documentos correspondientes, según disponen los artículos 189 y párrafo 5.º del artículo 264 y debiendo comparecer ante la misma los comprendidos en los casos 1.º al 6.º del artículo 184 y el comisionado del Ayuntamiento que tenga alguno por reconocer, el cual deberá reunir las condiciones que señala el artículo 187.

También comparecerán a reconocimiento los padres o hermanos de los que aleguen impedimento de éstos para el trabajo y hayan solicitado prórroga, teniendo presente que los que figuran en la expresada relación con defecto permanente no deben de sufrir reconocimiento ni comparecer ante esta Junta, conforme dispone el párrafo 4.º del artículo 267 del susodicho Reglamento.

Los expedientes de prórroga de primera clase se compondrán de la información testifical, certificados de contribuciones y pensiones, certificados de existencia y estado de las personas de la familia, no siendo preciso los de nacimiento, matrimonio y defunción, a no ser que hubieran variado las circunstancias de cuando se concedió, pues ya obran en su expediente primitivo y la hoja-resumen.

Todos los documentos serán reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre, remitiendo también relación con los fallos dados por los Ayuntamientos ajustada al formulario publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 33, de 10 de febrero de 1941.

Lo que se hace público para el más exacto cumplimiento de los municipios dependientes de esta Caja.

Calatayud, 22 de enero de 1944.—El Coronel-Présidente, Pedro Pujadas.

Relación nominal de los reclutas del reemplazo de 1943 clasificados como "excluidos temporales" y "prórroga de 1.ª clase" que deben efectuar la revisión en el año actual con arreglo a los artículos 103, 113 y 247 del Reglamento de Reclutamiento de 1943:

(Pueblo, número del alistamiento, nombres de los mozos, clasificación actual, observaciones)

Abanto

6. Enrique Sebastián Lázaro. Prórroga de 1.ª clase, caso 2.º

Acered

1. Luis Aranda Herrero. Prórroga de 1.ª clase, caso 1.º Padre impedido permanente.
5. Antonio Lapuerta Gálvez. Id., caso 1.º

Alagón

4. José Arnaudas Mendoza. Prórroga de 1.ª clase, caso 1.º
8. José Barbó Sanz. Id., caso 2.º
17. Eugenio Gastón Bazán. Excluido temporal.
22. Angel González Sobreviela. Prórroga de 1.ª clase, caso 9.º
24. Jesús Gustrán Serrano. Id., caso 2.º
47. Mariano Ríos Martínez. Id., caso 2.º
48. Eugenio Roy Viñuales. Id., caso 1.º
51. Jesús Serrano Cazaña. Id., caso 1.º
59. Basilio Villuendas Lanza. Id., caso 2.º

Alcalá de Ebro

1. Teodoro Albalate Lora. Prórroga de 1.ª clase, caso 1.º
7. Daniel Hernández Royo. Id., caso 2.º

Alconchel de Ariza

1. Miguel Bailón Millán. Excluido temporal.
5. Narciso Escolano García. Prórroga de 1.^a clase, caso 2.^o
8. Pascual Millán Mateo. Excluido temporal.

Alfamén

4. Manuel Campos Lorente. Prórroga de 1.^a clase, caso 1.^o
6. José Longares Valero. Id., caso 1.^o Padre impedido.
10. Gregorio Sánchez Valero. Id., caso 1.^o

Alhama de Aragón

18. Jesús Moros García. Excluido temporal.

Almonacid de la Sierra

8. Antonio Gimeno Sancho. Prórroga de 1.^a clase, caso 1.^o
9. Antonio Gracia Alonso. Id., caso 2.^o
12. Nicolás Lamuela Gómez. Id., caso 1.^o
16. Manuel López Sánchez. Excluido temporal.

Almunia de Doña Godina (La)

1. Manuel Abad Soria. Prórroga de 1.^a clase, caso 1.^o
12. Jesús Díez López. Id., caso 1.^o
19. Vicente García López. Id., caso 1.^o
34. Francisco Mainar Sánchez. Id., caso 1.^o
43. José Pascual Gascón. Excluido temporal.

Alpartir

2. Antonio Gil Palacios. Prórroga de 1.^a clase, caso 1.^o
3. Tomteo Ibáñez Tornos. Id., caso 1.^o Padre impedido.
5. Gervasio Gimeno Gil. Id., caso 10.^o

Aniñón

1. Santiago Andrés Rey. Prórroga de 1.^a clase, caso 1.^o Padre impedido permanente.
2. Francisco Arévalo Navarro. Prórroga de 1.^a clase, caso 2.^o

Aranda de Moncayo

2. Félix Gil López. Prórroga de 1.^a clase, caso 2.^o

Arándiga

2. José Garza Molinero. Prórroga de 1.^a clase, caso 1.^o
6. Gaspar Giménez Pallarés. Id., caso 1.^o
12. Domingo Trasobares Giménez. Id., caso 1.^o

Ariza

4. Valentín Calvo Arguedas. Prórroga de 1.^a clase, caso 2.^o
16. Victoriano Monje García. Id., caso 2.^o
26. Hilario Rupérez Perales. Id., caso 2.^o

Atea

2. José Herrero Martínez. Prórroga de 1.^a clase, caso 1.^o

Ateca

4. José Bonasa García. Prórroga de 1.^a clase, caso 2.^o Hermano impedido.
5. Demófilo Blasco Duce. Id., caso 1.^o
7. Pascual Cañas Miñanas. Id., casos 2.^o y 10.^o
10. Angel Duce López. Id., caso 1.^o
12. Agustín García Cañas. Id., caso 1.^o
18. Cayo Hernández Alonso. Id., caso 1.^o Padre impedido permanente.

20. Miguel Inogés Cristóbal. Prórroga de 1.^a clase, caso 2.^o

24. Miguel López Alonso. Id., caso 1.^o
33. Félix Sánchez Lozano. Id., caso 1.^o

Bardallur

1. Cipriano Dito Trigo. Prórroga de 1.^a clase, caso 7.^o

Belmonte de Calatayud

11. Camilo Román de los Santos. Prórroga de 1.^a clase, caso 1.^o

Berdejo

1. Wenceslao Andrés Sanz. Prórroga de 1.^a clase, caso 2.^o

Bijuesca

2. Florencio Gascón Pola. Excluido temporal.
7. Manuel Millán Soria. Id.,
8. Vicente Oliveros Oliveros. Id.

Botornita

9. Eladio Pío Bordova. Prórroga de 1.^a clase, caso 2.^o Hermano impedido permanente.

Brea de Aragón

4. Angel Benedit Benedit. Excluido temporal.
10. Jesús Formis Lafuente. Prórroga de 1.^a clase, caso 2.^o
11. José María García Serrano. Id., caso 1.^o
17. Teodoro Sierra Cabello. Id., caso 1.^o

Cabola Fuente

3. Manuel Hernández Sanz. Prórroga de 1.^a clase, caso 1.^o Hermano impedido.
6. Darío Ruiz Larena. Id., casos 2.^o y 10.^o

Calatayud

6. Arturo Bañón Martínez. Prórroga de 1.^a clase, caso 9.^o
7. Jesús Becerril Pérez. Id., caso 1.^o Padre impedido permanente.
11. Jesús Blasco Maluenda. Id., caso 10.^o
22. Julián Casado Viejo. Id., caso 1.^o Padre impedido permanente.
37. Enrique Ena Montull. Id., caso 2.^o
53. Carlos Gil Joven. Id., caso 10.^o
65. Isidro Gran Gracia. Id., caso 1.^o
67. Antonio Grima López. Id., caso 2.^o
89. José Martínez Cortés. Id., caso 1.^o
113. Ricardo Nuño Carrascón. Id., caso 1.^o
114. Benito Oliveros Gracia. Id., caso 1.^o
115. Teófilo Pablo Aparicio. Id., caso 1.^o Padre impedido.

118. Jesús Pascual Muñoz. Excluido temporal.
120. José Pérez Morón. Id.

128. Emilio Remacha Gracia. Id.

137. Pedro Sales Terrer. Id.

160. José Torralba García. Prórroga de 1.^a clase, caso 2.^o

167. Salvador Urgel Condón. Id., caso 1.^o

169. Emiliano Urgel Herrero. Id., caso 2.^o

Calatorao

2. Pedro Ballstas Tejero. Prórroga de 1.^a clase, caso 1.^o
6. Nicolás Cásedas Cruces. Id., caso 2.^o
7. Agustín Cebrián García. Excluido temporal.
15. Pedro García Lasheras. Prórroga de 1.^a clase, caso 1.^o
21. Pedro Lahuerta Morfollí. Id., caso 2.^o
30. Manuel Montesinos Cásedas. Id., caso 1.^o

Calmarza

4. Vicente Hernández Cebolla. Prórroga de 1.^a clase, caso 1.^o
5. Pascual Hernández Yagüe. Id., caso 1.^o

Campillo de Aragón

4. Lorenzo Benedit Alda. Prórroga de 1.^a clase, caso 2.^o

Carenas

3. Francisco Fernández Gill. Prórroga de 1.^a clase, caso 2.^o
6. Ramón Melendo Minguilón. Id., caso 1.^o Padre impedido permanente.
7. Francisco Molina Casado. Id., caso 1.^o
9. Joaquín Ramos Ruiz. Id., caso 1.^o Padre impedido permanente.

Castejón de las Armas

1. Ricardo Inogés Pérez. Prórroga de 1.^a clase, caso 2.^o

Cervera de la Cañada

8. Melquiades Millarte Guillén. Prórroga de 1.^a clase, caso 1.^o

Cetina

6. Vidal Corella Ibáñez. Prórroga de 1.^a clase, caso 1.^o
8. Vicente Elipse Solanas. Excluido temporal.
23. Nicolás Millán Navarro. Prórroga de 1.^a clase, caso 1.^o Padre impedido permanente.
26. Vicente Pelegrín Vellázquez. Id., caso 2.^o

Cimballa

2. Pedro Benedit Miguel. Prórroga de 1.^a clase, caso 1.^o

Cubel

1. Benito Gordo Lafuente. Prórroga de 1.^a clase, caso 1.^o

Cuerllas (Las)

2. Benito Gimeno Abad. Prórroga de 1.^a clase, caso 1.^o Padre impedido.

Daroca

1. Justo Alcutén Martín. Prórroga de 1.^a clase, caso 2.^o
2. José Alegria Vicente. Id., caso 2.^o
13. Félix Gracia Lacueva. Excluido temporal.
25. Simón Palaguerrí Alda. Prórroga de 1.^a clase, caso 1.^o Padre impedido permanente.

Embald de Ariza

1. Pedro Blasco Martínez. Prórroga de 1.^a clase, caso 2.^o
3. Venerando Esteban Vergara. Id., caso 1.^o Padre impedido permanente.
6. Fernando Latorre Mariscal. Id., caso 1.^o

Epila

2. Jesús Balsa Sancho. Prórroga de 1.^a clase, caso 2.^o
13. Claudio Cuartero Horro. Id., casos 2.^o y 10.^o
16. Tomás Cuartero Serrano. Id., caso 1.^o
22. Avelino Ferrando Berdejo. Id., caso 1.^o
28. Ireneo Lázaro Alegre. Id., caso 2.^o
32. Manuel Mansero Lacarta. Id., caso 1.^o

38. Adolfo Morala Cerrada. Prórroga de 1.^a clase, caso 2.^o

40. Tomás Navarro Gilaberte. Id., caso 1.^o

51. Francisco Rodríguez Sanz. Id., caso 10.^o

58. Jorge Sariñena Lana. Id., caso 1.^o

66. Francisco Urcola Villa. Id., caso 1.^o

Figuertuelas

4. Rafael López Castán. Prórroga de 1.^a clase, caso 2.^o

El Frasno

1. Pedro Becerril Sierra. Excluido temporal.
7. Pedro Gil Sediles. Prórroga de 1.^a clase, caso 2.^o

Fuentes de Jiloca

11. Carlos Gimeno Guerrero. Excluido temporal.
15. Angel Ruiz Sierra. Prórroga de 1.^a clase, caso 2.^o

(Continuará)

Núm. 428

Dirección General de Seguros

Ministerio de Hacienda

Orden de 12 de enero de 1944 concediendo aprobación reforma de los Estatutos a «La Mutua de Accidentes de Zaragoza», con aprobación del modelo de póliza para el seguro colectivo de accidentes del trabajo en la Agricultura:

«Ilmo. Sr: Vista la instancia presentada por la representación legal de «La Mutua de Accidentes de Zaragoza», en la que se solicita a efectos de esa Dirección General de Seguros aprobación de la reforma introducida por la Junta general extraordinaria de 31 de octubre pasado, en el artículo 2.^o de su Reglamento social, suplicando al tiempo autorización para el modelo de póliza de seguro colectivo contra los accidentes de trabajo en la Agricultura; y

Visto el informe favorable emitido por la Sección Técnico-Jurídica de ese Centro Directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, aprobando la nueva redacción dada al artículo 2.^o del Reglamento social de «La Mutua de Accidentes de Zaragoza», así como también el modelo de póliza para el seguro colectivo de accidentes del trabajo en la Agricultura que a tales efectos fueron presentados.

Dios guarde V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1944.—P. D., Fernando Camacho:

Ilmo. Sr. Director General de Seguros».

Núm. 431

Distrito Forestal de Zaragoza

Llegada la época en que por el personal de este Distrito Forestal se han de comenzar los reconocimientos y efectuar los señalamientos de los productos que han de proponerse a la aprobación de la Superioridad en los montes catalogados como de utilidad pública, encargo a los señores Alcaldes y Secretarios de la provincia que a la mayor brevedad remitan a esta Jefatura una nota de los disfrutes que deseen utilizar en sus montes de utilidad pública para el año forestal 1944 a 1945.

A dichas peticiones deberán acompañar las copias legalizadas de los documentos que poseen, relativas a derechos de mancomunidad y alera foral,

para conocimiento del estado legal de los montes, pudiendo los pueblos que tengan estos derechos en montes de otros suscribir independientemente el estado de aprovechamientos que deseen utilizar.

Los Ayuntamientos que tengan a su servicio Ingenieros de Montes redactarán el plan provisional, que presentarán a esta Jefatura antes del 1.º de mayo, y, una vez aprobado, serán los encargados de practicar todas las operaciones de señalamiento final, dando cuenta a esta Jefatura por si se hace representar en ellas.

Lo que se hace público en esta circular para conocimiento y cumplimiento de los Ayuntamientos interesados, previniéndoles que no se concederán más disfrutes que los incluidos en el plan que se formule y sea aprobado por la Superioridad, conforme determina el artículo 93 del Real Decreto de 17 de octubre de 1925.

Zaragoza, 25 de enero de 1944.—El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

Núm. 458

Sexta División Hidrológico-Forestal

MONTES.—Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 23 de septiembre de 1881, y a los efectos de la redacción del plan de aprovechamientos forestales que deberá regir durante el año 1944-1945, los Ayuntamientos remitirán a esta dependencia, a la mayor brevedad y antes de 1.º de marzo próximo, las peticiones de los que pretendan realizar en los montes de sus términos municipales que están a cargo de esta División, para que puedan tenerse presentes, en cuanto a la posibilidad, conservación y mejora de aquéllos que lo permitan.

En dicho documento se detallará a continuación del número, denominación y pertenencia del monte, la clase y cuantía de los aprovechamientos que se pretendan realizar, la forma por subasta o por la tasación y la época de su realización, indicando a la vez cuantas observaciones de detalle se crean oportunas y convenientes.

Se interesa eficazmente la mayor exactitud en cuanto al número de estéreos de leñas gruesas y menudas que realmente sean necesarias para el consumo, así como el de cabezas y clasés de ganado que habrán de introducirse al pastoreo, a fin de evitar denuncias por contravenciones, pues como la realización de dichos disfrutes y de los demás productos se practicará bajo la más rigurosa inspección del personal de vigilancia de la División, la más pequeña infracción será castigada severamente, no consintiendo, bajo ningún concepto, otros disfrutes que los consignados en dicho plan.

El documento de referencia, con oficio de remisión, deberá ir sellado y firmado.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, para conocimiento y cumplimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 26 de enero de 1944.—El Ingeniero Jefe: P. A., Antonio de Pascual.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1944 se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los

Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

433.—Munébrega

434.—Aguarón

445.—Mara

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos, para 1944, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales

442.—Mezalocha

448.—Gallur (4.º trimestre de 1943)

Cuentas del presupuesto

449.—Pedrola

Expedientes de transferencias de crédito

432.—Munébrega

Liquidación de presupuesto y relación de deudores y acreedores

437.—Villadoz

439.—Talamantes

441.—Retascón

442.—Mezalocha

449.—Pedrola

Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación

449.—Pedrola

Presupuesto municipal ordinario

263.—Aniñón

447.—Orcajo

Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal ordinario

446.—Maleján

Rectificación al padrón municipal de habitantes

435.—Luceni

436.—Uncastillo

437.—Villadoz

439.—Talamantes

440.—Tauste

441.—Retascón

442.—Mezalocha

443.—Sisamón

444.—Cabola fuente

449.—Pedrola

Repartimiento general de utilidades

444.—Cabola fuente (1943)

ALHAMA DE ARAGON

Núm. 420

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión pública extraordinaria celebrada en 30 de diciembre último, adoptó por unanimidad, con asistencia de la totalidad de los señores Concejales que componen esta Corporación y en primera reunión, los acuerdos siguientes:

1.º Construir por cuenta del Estado en esta población una casa-cuartel para la Guardia Civil, mediante

la aportación por parte de este Ayuntamiento de la cantidad en metálico de 50.000 pesetas y cesión gratuitamente a favor de aquél del solar donde ha de ser emplazado.

2.º Llevar a cabo la reforma del matadero municipal, utilizando para ello el solar donde en la actualidad se halla emplazado el que se viene usando, con la ampliación de 4 metros de fachada por 30 de fondo, adquiridos en forma reglamentaria de la parcela colindante que los herederos de B. Palacín poseen en la misma calle del General Mola.

3.º Que el importe de los gastos que puedan suponer la implantación en esta localidad de las obras y servicios anteriores sean satisfechos mediante la emisión de un empréstito de 100.000 pesetas, que deberá ser concertado con el Banco de Crédito Local u otra entidad oficial legalmente autorizada para ello, garantizándose esta operación mediante el afianzamiento de cualquiera de los bienes e ingresos de que el Ayuntamiento dispone.

4.º Abrir la información pública a que se refiere el art. 3.º del Decreto de 25 de marzo de 1938, cuyo período de quince días naturales empezará a contarse a partir del siguiente al en que aparezca este edicto publicado en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, dándole después la tramitación que expresa el art. 4.º de dicho Decreto; previniendo que las reclamaciones que puedan presentarse contra estos acuerdos por cuantas personas naturales o jurídicas a cuyo particular interés pueda afectar directa o especialmente el mismo, deberán ser presentadas ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia o ante esta Alcaldía; y

5.º Que una vez firme esta decisión municipal y cumplidos todos cuantos trámites exigen las disposiciones en vigor, se forme el correspondiente presupuesto extraordinario, gestionándose la operación del empréstito de referencia, previa la oportuna autorización superior, en la forma dispuesta en el Real Decreto de 3 de abril de 1930.

Alhama de Aragón, 22 de enero de 1944.—El Alcalde J. Corrales.

NOVALLAS

Núm. 401

Habiendo acordado el Ayuntamiento proceder a la continuación de las obras del Cementerio y llevar a efecto la construcción de la nave de nichos, capilla y depósito de cadáveres, se anuncia por el presente la oportuna subasta que tendrá lugar, guardándose las formalidades legales, a las diez de la mañana del día siguiente hábil al en que fine el término de los veinte siguientes al de inserción de este edicto en el "**Boletín Oficial**" de la provincia, bajo los pliegos de condiciones generales, facultativas y económicas que deben regular el contrato y por un presupuesto de 19.231'15 pesetas la capilla y depósito, y 7.384'87 pesetas la nave, total, 26.613'02 pesetas.

Los pliegos estarán de manifiesto en la Secretaría hasta el día anterior a la subasta.

Esta se llevará a efecto por medio de pliegos cerrados, los que contendrán la proposición, resguardo de depósito y cédula personal.

El depósito asciende a 1.360'80 pesetas, elevada al doble al adjudicatario.

Las obras estarán terminadas a los tres meses de la subasta y el pago será hecho a la recepción de las mismas.

El contratista dejará cumplido cuanto se relaciona con cuestiones sociales y pago de gastos de este expediente.

Será celebrada una segunda subasta a los veinte días siguiente a la primera si no se presentara proposición alguna.

Novallas, 21 de enero de 1944.—El Alcalde, Jesús Vera.—El Secretario, Manuel de Pedro.

Modelo de proposición

D....., vecino de, con cédula personal, enterado del anuncio publicado por ese Ayuntamiento para la subasta de ejecución de obras de nave de nichos, capilla y depósito de cadáveres, y en las condiciones reguladoras del contrato, se comprometo a realizar las obras por la cantidad de (en letra) y con sujeción a los pliegos de condiciones aprobados.

..... de de 1944.

(Fecha y firma del proponente).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 452

Audiencia Provincial de Zaragoza

Cédula de citación

Por la presente se cita a Pilar Escuer Miana e Hilario Hernández, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, a fin de que el día 8 de febrero próximo, a las diez de la mañana, comparezcan ante esta Audiencia Provincial para asistir al juicio oral de causa seguida contra Antonio Eladio Oliver Barberán, por el delito de estafa.

Zaragoza a veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Oficial de Sala, R. Nasarre.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 378

NIETO GARCIA (Antonio), de 37 años, casado, chofer, natural de Alcalá de Henares, domiciliado últimamente en San Sebastián (calle 31 de Agosto, número, 40, 1.º), cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de la ciudad de Zaragoza, a fin de ingresar en prisión decretada al mismo por la Superioridad en méritos del sumario número 345 de 1941, sobre robo.

Núm. 451

BARASOAIN MARZO (Manuel), de 17 años, hijo de Martín y María, natural de Calahorra, vecino de Zaragoza (calle de Mariano Gracia, núm. 19, 4.º), cuyo actual paradero se ignora, procesado por delito de hurto en sumario que en el Juzgado de instrucción de Calahorra se le sigue con el número 33-943, comparecerá a constituirse en prisión en el Depósito municipal de dicha ciudad en el término de diez días, y para serle notificado el auto de conclusión del referido sumario y hacerle el oportuno emplazamiento.

Juzgados de primera instancia

Núm. 411

JUZGADO NUM. 2

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que por D. Jorge Aina Naval, mayor de edad, industrial, casado con D.ª Petra Guío Vallés, y de esta vecindad, ha sido promovido expediente para acreditar el dominio en que se halla de la finca descrita en el primer edicto publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 258, correspondiente al día 10 de noviembre de 1943, consistente en una casa en esta ciudad (calle de las Delicias, núm. 37).

Habiéndose acordado publicar este segundo edicto citando a D.ª Blasa Serrano Ferrer y doña Pilar González de Miendoza, de quienes proceden los bienes, y cuyo paradero se ignora, y convocando a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del plazo de ciento ochenta días, a partir de la primera publicación, comparezcan ante este Juzgado si quieren convenirles y quisieren alegar su derecho.

Dado en Zaragoza a once de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Antonio de Vicente Tutor.—El Secretario: P. H., Manuel Bibián.

Núm. 438

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo y Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo instado por el Banco de Vizcaya de esta ciudad, y, en su nombre, por el Procurador Sr. Chicote, contra el demandado D. Vicente Franch Franch, mayor de edad, declarado rebelde, cuyos autos se encuentran en ejecución de sentencia, y para la efectividad de las responsabilidades a que fué condenado se ha acordado sacar a pública licitación, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, la siguiente:

Casa sita en esta ciudad, calle de las Armas, señalada con el núm. 65 moderno, y que consta de piso firme y tres más con miradores, dos al patio, pozo y caño y bodega de aceite, y junto a ésta; un cuarto bajo y patio de luces, que da entrada a la habitación independiente; linda: por derecha entrando, con el núm. 67 de la citada calle, finca de Eduardo Bozal; por izquierda, con el núm. 63 de dicha calle y finca de Mariano Arrial,

y espalda, con casa de Mariano Laclaustra. Inscrita en el Registro de la Propiedad y valorada pericialmente en 139.400 pesetas.

Se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, con la rebaja del 25 por 100 expresado, y su cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos al acto, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero, y sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de tasación con la rebaja citada, y quedan subsistentes las demás advertencias que se señalaban en el edicto anunciando la primera subasta de fecha 17 de diciembre pasado, inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia de 24 del mismo mes, y que para que tenga lugar dicho acto se ha señalado el día 29 de febrero próximo, a las once de su mañana, ante la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Pablo de Pablo. El Secretario judicial, Vicente Lizandra.

Núm. 376

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de primera instancia del partido de La Almunia de Doña Godina;

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado y en autos de menor cuantía sobre nulidad de escritura promovidos por el Procurador D. Alfonso Lozano Cabeza, en nombre de D. Julián Martínez Morales, contra D. Manuel Martínez López y otros, se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Bayona.—La Almunia de Doña Godina a 30 de diciembre de 1943.—Por presentado el anterior escrito con el poder y documentos y sus copias, se tiene por parte al demandante D. Julián Martínez Morales, y en su nombre y representación en méritos de tal poder al Procurador D. Alfonso Lozano Cabeza, con el que se entenderán las diligencias sucesivas. Se admite la demanda formulada por dicho Procurador en la representación expresada, a la que se dará el trámite legal señalado para los juicios de menor cuantía, contra los cónyuges D. Manuel Martínez López y D.ª María Morales Morales, D. Antonio Morales Morales y los herederos desconocidos de D. José Morales Morales, así como igualmente los de D. Joaquín Morales Morales; dándose traslado a los demandados para que en término de nueve días se personen en autos y contesten en forma la demanda, librándose carta-orden al Juez municipal de Almonacid de la Sierra para la citación y emplazamiento de los tres primeros, y los edictos correspondientes para citar y emplazar a los desconocidos herederos de los dos últimos; y, en cuanto al primer otrosí, por hecha la manifestación a sus efectos procesales pertinentes; y como se pide en el segundo, entréguese a dicho Procurador la copia de poder presentada previo su desglose y testimonio en autos.—Lo manda y firma S. S.ª; doy fe.—Antonio Bayona—Ante mí, Luis Alvarez». (Rubricado).

Y para que tenga lugar la citación y emplazamiento a los demandados expresados, herederos desconocidos de D. José Morales Morales y D. Joaquín Morales Morales, se libra el presente que firmo en La Almunia a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Antonio Bayona.—El Secretario, Luis Alvarez.

TIP. HOGAR PIGNATELLI